

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 22 de Octubre)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ORDEN PÚBLICO

Negociado 3.º

Habiendo sufrido extravío una pollina de la propiedad de D. Juan Díaz Robles, vecino de la Mata de Curueño, el día 12 del actual, con las señas siguientes: pelo negro, de 5 á 6 años, oriundo de pocos meses, las patas traseras torcidas hacia dentro, mide cinco cuartos y media de alzada, encargo á los Sres. Alcaldes y Guardia civil que en caso de ser hallada la pongan á disposición del Alcalde de dicha localidad, para su entrega al interesado.
León 21 de Octubre de 1895.

El Gobernador interino,
J. Francés.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN SUBSECRETARÍA

Sección de política

Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por don Pablo Mata Garcia contra el fallo de la Comisión provincial de León que declaró nulas las últimas elecciones municipales verificadas en el término de Lillo:

Resultando que varios electores del Distrito de referencia protesta-

ron la elección, fundándose en que las mesas habían estado mal constituidas, puesto que parte del Ayuntamiento estaba formado de Concejales interinos, por no haberse dado posesión á los Concejales que estaban encausados, contraviéndose así los preceptos de la ley, y siendo este motivo de nulidad según los electores reclamantes:

Resultando que la Comisión provincial, apreciando estas manifestaciones de los reclamantes, que no se prueban documentalmente, ha acordado declarar nulas las elecciones en el término citado:

Considerando que según se demuestra en el expediente electoral por las debidas certificaciones, los Concejales suspensos han sido encausados y suspensos por segunda vez, encontrándose sometidos á procedimiento judicial é incapacitados, por tanto, para desempeñar ningún cometido en la Administración activa, doctrina legal en perfecta armonía con las disposiciones del artículo 191 de la ley Municipal vigente y Real orden de 15 de Octubre de 1891:

Considerando que en este caso se han cumplido con toda exactitud las prescripciones del art. 36 de la ley electoral y 15 del Real decreto de adaptación, toda vez que, como no se trata de suspensión administrativa, no podía ésta cesar en los diez días antes del señalado para la elección:

Considerando que según lo dispuesto en la Real orden de 17 de Julio de 1891, dictada de acuerdo con el Consejo de Estado, no puede ser motivo de nulidad el que las elecciones estén presididas por Concejales interinos cuando los procesados se

encuentran, como en el caso presente, sujetos á resoluciones de los Tribunales ordinarios:

Considerando que además en este caso no podrán nunca estimarse las protestas fundadas en los motivos expresados, puesto que las mesas electorales han sido presididas por el Alcalde y primer Teniente, ambos propietarios;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido revocar el fallo de la Comisión provincial de León, estimándose, por tanto, el recurso de alzada de referencia, y declarar válidas las elecciones municipales últimamente verificadas en Lillo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 23 de Agosto de 1895.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador de la provincia de León.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

EXTRACTO DE LA SESIÓN DE 5 DE ABRIL DE 1895

Presidencia del Sr. Rodríguez Vázquez

Abierta la sesión á las dos de la tarde, con asistencia de los señores Fernández Núñez, Almuzara, Garrido, Bustamante, Morán, Alvarez, Cañón, Martín Granizo, Manrique, Sánchez Fernández, Llamas y García Alfonso, leída el acta de la anterior fué aprobada.

El Sr. Garrido llamó la atención respecto al estado en que se encontraban las cajas de la Imprenta por falta de local suficiente, y el conflicto que puede surgir cuando se reuna más personal para la rectificación del Censo electoral.

El Sr. Bustamante dijo que como

Director del Hospicio había pasado una comunicación á la Comisión provincial detallando la manera de facilitar locales para evitar los inconvenientes indicados por el señor Garrido.

El Sr. Alvarez manifestó que la Comisión provincial no resolvió este asunto porque se encontró con el inconveniente de que las obras propuestas eran de mucha importancia, y que no era el punto más adecuado para trasladar la música el que se indicaba por estar próximo á la enfermería.

El Sr. Garrido rogó á la Comisión de Fomento que se sirviera emitir enseguida dictamen en el asunto por ser urgente, contestándole el señor Morán que tan luego como se manden á la misma todos los antecedentes, dictaminará, procurando prestar al asunto la mayor diligencia.

Se leyó el proyecto de presupuesto para el ejercicio económico de 1895-96, formado por la Comisión provincial, habiéndose acordado pasarle á informe de la Comisión de Hacienda.

Entrando en la orden del día se aprobó la cuenta del asilo de mendicidad respectiva al mes de Marzo último, importante 1.811 pesetas, que se satisfarán del capítulo correspondiente.

Acreditados los requisitos reglamentarios por León Callejo, vecino de Corporales, le fué concedido un socorro de 5 pesetas mensuales para atender á la lactancia de una niña, hasta que la misma cumpla dieciocho meses de edad.

Se dió nuevamente lectura al dictamen de la Comisión de Hacienda, en el que después de varias consideraciones propone se incluya en el presupuesto el crédito de 2.000 pesetas con destino á subvencionar la reedificación del Hospital de La Bañeza, poniendo dicha cantidad, des-

de luego que sea autorizada por el Ministro de la Gobernación, á disposición del Ilmo. Sr. Obispo de Astorga para los fines indicados.

Usó de la palabra en contra el señor Cañón, para combatir el dictamen, diciendo que se trataba de un Hospital de fundación particular; que sería un mal precedente deferir á esa pretensión porque vendrían otras análogas, puesto que en ellas militarían las mismas razones. Defendió el dictamen el Sr. Fernández Núñez, determinando el carácter del Hospital, su historia y vicisitudes, para venir á demostrar en conclusión que en el estado en que actualmente se encuentra, puede dar grandes resultados á la beneficencia provincial, á la cual economizaría estancias en el Hospital de San Antonio Abad, pues los que allí se recojan, esos menos habrán de venir á cargo de la provisión.

Rectificaron dichos señores, usando de la palabra en contra el Sr. Almuzara, para decir que el Hospital de La Bañeza no necesita subvención, porque tiene fondos bastantes para sostenetlas; que por otra parte no debe la Diputación destinar sus fondos á Establecimientos particulares, porque es sentir funestos precedentes, y se extendió en otras consideraciones encomiadas á demostrar que lo primero es mirar por los intereses generales de la provincia, no perjudicándose con concesiones en beneficio de particulares.

Contestó el Sr. Fernández Núñez que no eran exactas las primeras afirmaciones del Sr. Almuzara, y que por lo mismo que exarca el Patronato de recursos y no tenía los suficientes medios con la caridad particular, y con lo que el Ayuntamiento y Prelado de la Diócesis habían contribuido, y á quien tanto tenía que agradecerse, acudía á la Diputación como acudirá al Estado en demanda de una limosna, que no sería la primera que otorgara á instituciones benéficas.

En este estado el asunto, presentó el Sr. Bustamante una enmienda para que inmediatamente que el Hospital de La Bañeza pueda, sin desatender á sus enfermos, restituir las 2.000 pesetas de la subvención, lo hará á la Caja provincial. La defendió dicho señor diciendo que se colocaba en un término medio, pues no dejaba de comprender que existían razones para sostener lo que sostenían los Sres. Cañón y Almuzara, y para defender el dictamen según lo ha hecho el Sr. Fernández Núñez.

Admitida por la Comisión la citada enmienda, vino á formar parte del dictamen, pidiendo la palabra en contra el Sr. Almuzara, porque creía que la enmienda no resolvía ningún punto de la oposición, pues no se encontraría nunca el Hospital de La

Bañeza en condiciones de restituir las 2.000 pesetas sin desatender á sus enfermos, y menos quedando éste á juicio de los Patronos, sin intervención de la Diputación provincial. Indujo el Sr. Bustamante que reconocido por el Sr. Almuzara que tiene fondos bastantes el Patronato, no puede temerse que el reintegro no se haga, así que por este lado no hay razón para oponerse á la enmienda, y que con arreglo á la ley Provincial, corresponde á la Diputación el fomento de los intereses morales y materiales, tales como Establecimientos de beneficencia é instrucción, y claro es que no sale de esas atribuciones al otorgar la subvención que se propone. El Sr. Morán dijo que no debía haber inconveniente en concederla, y sobre todo cuando un tenía la Diputación Hospital propio donde recoger á los enfermos de la movidela, los cuales al ser albergados, parte de ellos, ó los de un partido judicial en Establecimiento benéfico allí instalado, esas menos estancias tendrían que pagarse por la provincia. Que no será él quien se oponga á las subvenciones análogas que se soliciten, si se encocetra la Diputación en las mismas condiciones que hoy, pues entiendo que esa clase de Establecimientos en las cabezas de partido disminuían el contingente en el Hospital de León, y que las demás instituciones benéficas que se han citado, si bien recogen y atienden á los desahucados, lo hacen con limitaciones, razón por la que él se había opuesto á que se concedieran subvenciones, porque en su sentir no llenaban todos los fines de la Beneficencia.

El Sr. Menrique dijo que dados los términos de la discusión y lo que de la misma resultaba, era evidente que la provincia ningún perjuicio sufría con subvencionar al Hospital de La Bañeza, porque si después de rastreado este recoge los enfermos de la ciudad y los que acuden del partido y otros pueblos, economiza esas estancias la Diputación, y con ello beneficia los intereses provinciales.

Que esto es muy claro, como lo es también que en el supuesto de que dicho Hospital no se reanudara, vendría en daño de los pobres que al acudir al Hospital provincial sufrirían las molestias del viaje.

El Sr. Almuzara rectificó, haciendo constar que él por su parte no había parado mientes en si se hacían ó no limitaciones en los institutos benéficos indicados por el señor Morán; pero los creía más en relación con la beneficencia provincial, porque su extensión era mayor, y que por eso nada la provincia concederles una limosna, que es lo que ha hecho en algunas ocasiones, á lo que tampoco ahora se opondría si se tratara de una limosna, en vez de

2.000 pesetas, cantidad de bastante consideración.

El Sr. Fernández Núñez, haciendo constar que la discusión había sido todo lo amplia posible, y que perfectamente podían haber formado juicio todos los Sres. Diputados, les rogó á los señores que hubiesen combatido el dictamen que no pusieran obstáculo á su votación definitiva, á fin de que el asunto pudiera quedar ultimado en esta sesión.

No habiendo más señores que usa-

ran de la palabra, el Sr. Presidente anunció que se iba á votar el dictamen, y pedido por el Sr. Cañón que se contase el número de los señores Diputados, y no habiendo en el salón más que diez, insuficientes para tomar acuerdo, el Sr. Presidente levantó la sesión, señalando para la orden del día de la siguiente la votación pendiente y además asuntos que hay sobre la mesa.

León 7 de Abril de 1895.—El Secretario, Leopoldo García.

COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Relación de los jornales y materiales empleados en las obras de entarimado de varias dependencias de la Diputación provincial.

Clases.	Nombres.	JORNALES			Importe	
		Días.	Plas.	Qns.	Plas.	Qns.
Maestro encargado..	Angel Marino	4	5		20	50
Albañil.....	Angel Uriarte	11	50	3	34	50
Peón.....	Benito Coleman	13	50	1	75	23
Cauero.....	Cesáreo Alcorta	1	4		4	
Suman los jornales.....					32	12
MATERIALES						
Carpintería.....	Elias Quiroga, según recibo núm. 1.º.....				872	75
Idem.....	Bernabey y Compañía, según recibo núm. 2.º.....				289	08
Idem.....	Idem id., según recibo núm. 3.º.....				47	93
Yesero.....	Colemán Morán, según recibo adm. 4.º.....				23	25
Suman los materiales.....					1.233	01
RESUMEN						
Importan los jornales.....					32	12
Idem los materiales.....					1.233	01
Suma total.....					1.315	13

Cuya cantidad se acredita al Maestro D. Angel Marino, encargado de dichas obras.

León 1.º de Octubre de 1895.—El Arquitecto provincial, Francisco Blanch y Pons.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Fernando Sánchez Chicarro.

ORIGINAS DE HACIENDA.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Notificación

La Dirección general de la Deuda pública, con fecha 12 de los corrientes, participa á esta Delegación que habiéndose conculcado la misma con el dictamen letrado emitido en los expedientes de su referencia, ha acordado desestimar, y con arreglo á las leyes de 19 de Julio de 1889, 21 de Julio de 1878 y 28 de Febrero de 1873, caducar el crédito que por atrasos personales devengados en la época anterior á 1851 pedieran resultar á favor de D. Santiago Alonso García, como excastrado de la extinguida Compañía de Jesús, en Madrid, y de D. Manuel Criado Ferrer, como Magistrado jubilado que

foó de varias Audiencias, cuyas reclamaciones firmadas, la primera en 4 no Mayo de 1868 por D. Ramón Clemente y Lázaro, en concepto de apoderado de D.ª María Josefa Alonso y García, heredera que se dice ser del empujado D. Santiago, y la segunda por el mismo interesado, en Astorga en 13 del citado mes de Mayo de 1868, han incurrido en la penalidad establecida por las leyes citadas.

Lo que con sujeción á lo prevenido en el Reglamento aprobado por Real decreto de 15 de Abril de 1890, para cumplimiento de la ley de 19 de Octubre de 1889, se hace la presente notificación.

León 17 de Octubre de 1895.—El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

RELACION de las inscripciones nominativas de la Deuda perpetua al 4 por 100, existentes en la Tesoreria de Hacienda de esta provincia á disposicion de los interesados, que podran presentarse á recogerlas por sí ó por medio de apoderados legalmente autorizados, á cuyo efecto se publican en el Boletín Oficial, en cumplimiento del art. 10, párrafo 3.º de la Instrucción de 16 de Abril último.

Número de las inscripciones.	FECHA			Procedencia	CORPORACIONES Á QUE CORRESPONDEN	Capital	En recibos de intereses
	Día	Mes	Año			Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
13.641	30	Enero	1.894	Propios	ayuntamiento de Valencia de D. Juan	114.540	» »
13.920	5	Octubre	»	»	Idem de Torre de Babia	643 19	815 15
13.921	»	»	»	»	Idem de Castroalbón	19 30	9 45
14.152	11	»	»	»	Idem de Nava de los Caballeros	190 81	93 49
14.383	19	»	»	»	Idem de Joarilla	128 34	62 88
14.384	»	»	»	»	Idem de Barrillos	25 75	12 61
14.385	»	»	»	»	Idem de Rioseco de Tapia	216 68	106 15
14.817	27	»	»	»	Idem de Santa Olaja	117 02	58 17
15.460	6	Noviembre	»	»	Idem de Benavides	208 18	96 89
15.461	»	»	»	»	Idem de Acevedo	71 42	38 56
15.462	»	»	»	»	Idem de Vegamian	264 50	124 31
15.463	»	»	»	»	Idem de El Burgo	345 72	162 48
15.464	»	»	»	»	Idem de Roderos	8 74	4 10
16.085	14	»	»	»	Idem de Liegos	56 75	26 10
16.086	»	»	»	»	Idem de Nava de los Caballeros	197 98	91 05
16.087	»	»	»	»	Idem de Cabrones del Rio	650 84	303 52
16.886	20	»	»	»	Idem de Galleguillos	822 37	361 83
16.887	»	»	»	»	Idem de Castroalbón	20 21	8 89
16.888	»	»	»	»	Idem de Torre de Babia	673 74	296 44
16.889	»	»	»	»	Idem de Barrillos	27 22	11 87
16.890	»	»	»	»	Idem de Joarilla	135 69	59 70
17.479	28	»	»	»	Idem de Rioseco de Tapia	223 21	98 21
17.480	»	»	»	»	Idem de Santa Olaja	118 16	51 98
17.481	»	»	»	»	Idem de El Burgo	292 52	128 70
17.482	»	»	»	»	Idem de Vegamian	262 59	115 53
17.766	28	»	»	»	Idem de El Burgo	348 71	149 93
17.767	»	»	»	»	Idem de Roderos	8 82	3 78
18.582	6	Diciembre	»	»	Idem de Santa Colomba	90 05	37 81
18.583	»	»	»	»	Idem de Nava de los Caballeros	212 73	89 34
1.792	5	Octubre	»	Instrucción pública	Escuela de Rehigos	68 34	33 47
1.819	6	Noviembre	»	»	Obrá pia de la Escuela de Astorga	169 45	79 63
1.858	20	»	»	»	Obrá pia del Doctor Aren	92 64	40 75
1.859	»	»	»	»	Escuela de Rehigos	31 59	31 49
1.907	1.º	Diciembre	»	»	Obrá pia de la Escuela de Astorga	173 14	74 44
5.040	5	Octubre	»	Beneficencia	Hospital de las Cinco llagas de Astorga	64 31	31 50
5.041	»	»	»	»	Hospicio de León	159 75	78 27
5.042	»	»	»	»	Hospital de La Bañeza	132 33	64 83
5.133	19	»	»	»	Hospicio de León	133 82	212 56
5.134	»	»	»	»	Hospital de la Reina, de Ponferrada	131 19	64 23
5.228	27	»	»	»	Hospicio de León	980 74	470 77
5.229	»	»	»	»	Hospital de San Millán de los Caballeros	101 57	48 74
5.388	6	Noviembre	»	»	Hospital de Astorga	407 47	191 51
5.389	»	»	»	»	Hospital de las Cinco llagas de Astorga	136 04	63 99
5.390	»	»	»	»	Hospital de La Bañeza	81 93	29 09
5.391	»	»	»	»	La Piedad de La Bañeza	284 11	133 52
5.505	1.º	»	»	»	Hospicio de León	131 66	60 55
5.506	»	»	»	»	Hospital de Astorga	2	» 92
5.507	»	»	»	»	Hospital de La Bañeza	1 71	» 77
5.508	»	»	»	»	Hospital de las Cinco llagas de Astorga	32 91	15 13
5.744	26	»	»	»	Hospicio de León	190 89	83 98
5.918	1.º	Diciembre	»	»	Los Huérfanos de los Traviesos	104 48	44 92
18.936	11	»	»	Propios	Ayuntamiento de Castroalbón	21 27	8 93
18.987	»	»	»	»	Idem de Liegos	60 99	25 60
19.488	15	»	»	»	Idem de Galleguillos	831 62	340 96
19.489	»	»	»	»	Idem de Cabrillanes	681 31	279 53
19.784	18	»	»	»	Idem de Benavides	208 69	85 53
19.735	»	»	»	»	Idem de Gradefes	27.099 36	11.110 73
19.736	»	»	»	»	Idem de Villalmán	53 39	21 89
19.737	»	»	»	»	Idem de Acevedo	72 27	29 63
19.738	»	»	»	»	Idem de Paradilla	1.037 78	794 48
19.860	20	»	»	»	Idem de Gradefes	3.026 14	1.210 45
19.961	»	»	»	»	Idem de San Lorenzo	1.444 82	577 92
20.200	22	»	»	»	Idem de Coñital	159 69	63 97
20.201	»	»	»	»	Idem de Vidanes	48 44	19 37
20.202	»	»	»	»	Idem de Cistierna	27 11	10 83
20.203	»	»	»	»	Idem de Sorribos	62 98	21 18
20.204	»	»	»	»	Idem de Rioseco de Tapia	228 28	91 28
20.205	»	»	»	»	Idem de El Burgo	366 77	122 70
20.206	»	»	»	»	Idem de Joarilla	135 19	54 07
20.757	4	Enero	1.895	»	Idem de El Burgo	341 14	133 04
20.758	»	»	»	»	Idem de Villaturiet	8 63	3 86
20.759	»	»	»	»	Idem de San Andrés del Rabanedo	26 85	10 46
20.760	»	»	»	»	Idem de Vegamian	281 02	101 79
20.761	»	»	»	»	Idem de Cebanico de Santa Olaja	117 45	45 79
21.300	10	»	»	»	Idem de León	203 46	79 34
21.301	»	»	»	»	Idem de Páramo del Sil	366 33	127 27
21.302	»	»	»	»	Idem de Pola de Gordón	672 08	262 08
21.939	22	»	»	»	Idem de Riaño	51 93	19 38
21.940	»	»	»	»	Idem de Alija de los Melones	764 91	290 85

21.941	22 Enero	1.885	Propios	Ayuntamiento de Pola de Gordón	234 95	89 27
21.942	"	"	"	Idem de Cebrones del Río	122 07	46 38
21.943	"	"	"	Idem de Acevedo	118 41	44 99
26.858	16 Marzo	"	"	Idem de Llamas de Ribera	26 24	8 39
1.923	10 Diciembre	1.894	Instrucción pública	Obra pía del Doctor Aren	97 50	40 94
1.948	15 "	"	"	Ayuntamiento de Reliegos	72 39	29 87
1.975	20 "	"	"	Idem de Solís	1.878 38	671 32
1.986	22 "	"	"	Roderos y otros del Seminario de León	484 98	193 98
1.987	"	"	"	Obra pía de la Escuela del Ayuntamiento de Cistierna	1.964 41	785 78
2.000	5 Enero	1.885	"	Ayuntamiento de Santa Colomba de Somozas	183 13	63 61
2.013	8 "	"	"	Idem de Astorga	187 21	65 21
2.023	10 "	"	"	Obra pía del pueblo de Lois	597 63	233 07
2.040	20 "	"	"	Obra pía del Doctor Aren	83 92	31 88
5.974	6 Diciembre	1.894	Beneficencia	Hospital de Astorga	114 89	48 25
5.975	"	"	"	Hospital de la Piedad de La Bañeza	92 83	38 98
6.049	11 "	"	"	Hospital de Ponferrada	88 42	37 13
6.151	15 "	"	"	Idem de la Cruz de La Bañeza	152 93	62 60
6.152	"	"	"	Las Memorias de Valdeiras	108 73	44 56
6.153	"	"	"	Hospital de León	18 12	7 42
6.262	20 "	"	"	Idem de San Millán de los Caballeros	157 37	62 94
6.395	4 Enero	1.895	"	Idem de las Cinco Ilagas de Astorga	710 22	278 98
6.453	8 "	"	"	Idem de Astorga	105 73	41 22
6.550	12 "	"	"	Idem de La Bañeza	289 88	113 05
6.551	18 "	"	"	Idem de San Millán de los Caballeros	198 13	77 26
6.668	25 "	"	"	Idem de San Juan de Astorga	73 21	27 81
6.795	15 Febrero	"	"	Idem de Astorga	284 77	104 61
6.796	"	"	"	Idem de Ponferrada	81 55	30 17
6.797	"	"	"	Hospicio de León	246 03	91 02
2.074	"	"	Instrucción pública	Escuela de Reliegos	88 18	24 47
22.613	11 "	"	Propios	Ayuntamiento de Los Barrios de Luna	478 89	181 21
22.614	"	"	"	Idem de Gradefes	3.534 74	1.343 20
22.615	"	"	"	Idem de Coñial	5 12	1 93
22.616	"	"	"	Idem de Santa Colomba de Curueño	76 74	29 18
22.947	15 "	"	"	Idem de Cabrillanes	622 86	230 44
22.948	"	"	"	Idem de Calleguillos	760 26	281 29
22.949	"	"	"	Idem de Castrocalbón	18 69	6 91

León 15 de Octubre de 1895.—El Interventor de Hacienda, Luis Herrero.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

NEGOCIADO DE MINAS

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 28 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, se insertan a continuación las declaraciones de productos de minas que figuran en el primer trimestre del actual ejercicio, presentadas por los concesionarios de minas que figuran en la presente relación, á fin de que los demás mineros puedan enterarse y exponer en la forma que estimen más conveniente el error ó omisión que en ellas se haya cometido. Esta acción deberá ejecutarse en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la relación que se trata de reparar.

Núm. de la cartela	Nombre de la mina	Clase de mineral	NOMBRE DEL DUEÑO	Cantidad declarada en el trimestre	Valor de la producción bruta	Impuesto de minas	Papel de minas	Papel de Cts.	Papel de Cts.
1	Carmona	Hulla	D. José de Aizpuru	2.570	95 70	50	50	70	
21	La Rucana	Idem	M. Manuel Iglesias	10.535	156 76	40	40	76	
30	La Buzilla	Idem	El mismo	19.595	156 76	40	40	76	
35	Pastora	Idem	Sociedad huilera Vasco-Leonesa	33.232	265 86	40	40	86	
38	Anita	Idem	D. Socero Rico	20.000	248	62	62	72	
39	Demasia á Bernesga n.º 3	Idem	El mismo	6.024	89 72	62	62	72	
43	Escocia	Idem	D. Julian Garcia Rivas	1.300	13	50	50	13	
45	Ortón	Idem	Sociedad de Sabero	16.922	151 38	50	50	38	
73	Chumbo	Idem	Sociedad carbonifera de Masajano	11.680	115 80	50	50	80	
79	Alancaña	Idem	D. Vicente Miranda	20	6 40	50	50	40	
188	Profunda	Cobre	Ruperto Saenz	20	60	50	50	60	
297	Gomacha	Hulla	Felipe Rodriguez	90	80	50	50	80	
504	Carnes	Idem	Domingo Allende	100	80	50	50	80	

León 16 de Octubre de 1895.—El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Villadangos

Terminada la confesión del repartimiento de consumos que ha de regir en el actual ejercicio de 1895-96, desde esta fecha está de manifiesto en la Secretaría municipal por el término de ocho días, para que dentro de ellos, reclamo el que se considere agraviado.

Villadangos á 13 de Octubre de 1895.—El Alcalde, Juan Tadejo.

Alcaldía constitucional de Val de San Lorenzo

Autorizado por la Superioridad este Ayuntamiento para imponer un arbitrio extraordinario sobre tenas para cubrir el déficit que resulta en su presupuesto municipal ordinario del año económico actual, se ha formado por dicha cantidad el correspondiente reparto vecinal por la respectiva Junta de consumos, que se halla terminado y expuesto al público por espacio de ocho días hábiles en la Casa Consistorial, dónde podrán los contribuyentes concurrir á examinarlo libremente de sol á sol, y hacer las reclamaciones en dicho plazo que en contrario crean convenientes, pues una vez transcurrido, no serán oídas.

Val de San Lorenzo 14 de Octubre de 1895.—El Alcalde, José Nistal.

Alcaldía constitucional de Acevedo

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados, se anuncia vacante la plaza de Médico de beneficencia de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 650 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, con obligación de asistir 46 familias pobres, y demás que prescribía el Reglamento de 14 de Junio de 1891.

El agraciado puede contratar las iguales con 340 familias pudientes, de que se compone el partido Médico convenido, y también lo podrá hacer con otros varios de los pueblos limítrofes, por no exceder de 5 kilómetros de la residencia, que precisamente ha de ser en la cabeza del Ayuntamiento.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro de treinta días, desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Acevedo 7 de Octubre de 1895.—El Alcalde, Angel Fernández.

Alcaldía constitucional de Pegas del Condado

Se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo, por término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, el reparto de arbitrios extraordinarios; durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se produzcan. Vegas del Condado 15 de Octubre de 1895.—El Alcalde, Francisco López.